

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Carlo Nicolás Gutiérrez Rojas

E-mail: carlosnico15@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005023

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	20 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0234
Código referencia	0 1-230
tema	Flujo de Caja de actividades de Operativo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Por lo anterior, si los costos de desarrollo incurridos de los activos intangibles se presentan como activos en el estado de situación financiera, entonces dichos pagos se presentarán en el estado de flujos de efectivo como una actividad de inversión. No obstante si los costos de investigación y desarrollo se reconocen como gastos en el estado de resultados de la entidad, entonces dichos pagos se presentarán en el estado de flujos de efectivo como una actividad de operación.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

De acuerdo con la NIC 7.16 (a), los activos generados internamente que sean capitalizados deben ser llevados a actividades de inversión; no obstante, tengo el caso de un tercero que tiene reconocido dentro de esos proyectos en fase de desarrollo, todo lo que tiene que ver con el pago de nómina del personal que trabaja en el desarrollo, así como los programas (software, licencias) acoplados para el desarrollo exclusivo de esos proyectos. Cabe aclarar que el propósito de dichos proyectos no es su venta, es su uso como plataforma de negociación armónica con los más altos estándares para ofrecer el mejor servicio a sus clientes y al mercado de valores colombiano. Por tal motivo, se consideró trasladar los rubros mencionados (gastos de personal y pago a proveedores por software para el desarrollo de proyectos) como una actividad de Operación, debido a que hace parte del Core del negocio, amparado sobre lo mencionado en el párrafo 14 de la misma Norma, el cual indica que "Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad."

Una vez expuesto el caso, quisiera conocer su opinión al respecto, dado que la norma es ambigua en algunos ámbitos de aplicación y de juicios sobre tratamientos específicos, lo cual no permite tener claridad sobre si la clasificación expuesta es correcta o no lo es.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La NIC 7 párrafo 16 ,menciona lo siguiente:

"La información a revelar por separado de los flujos de efectivo procedentes de las actividades de inversión es importante, porque tales flujos de efectivo representan la medida en la cual se han hecho desembolsos para recursos que se prevé van a producir ingresos y flujos de efectivo en el futuro. Solo los desembolsos que den lugar al reconocimiento de un activo en el estado de situación financiera cumplen las condiciones para su clasificación como actividades de inversión. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de inversión son los siguientes:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



(a) pagos por la adquisición de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo. Estos pagos incluyen aquellos relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidos por la entidad para sí misma (...)"

Por lo anterior, si los costos directamente atribuibles a los activos tangibles e intangibles, o los costos desarrollo de activos intangibles generados internamente, se reconocen como un mayor valor del activo o como un activo separado, y no como un gasto, los flujos de efectivo utilizados deberán ser clasificados como actividades de inversión, el efecto en el estado de resultados se incluirá en la fecha en que dichos activos sean amortizados, o deteriorados, tal como está indicado en los marcos de información financiera. La clasificación como gastos de operación en el estado de resultados no sería aplicable, por cuando dichos valores formarían parte del activo y no de los resultados de la entidad.

Le recomendamos revisar las políticas contables de la entidad, por cuanto la capitalización de costos directamente atribuibles como un mayor valor de los activos, o de los activos intangibles generados internamente, en la etapa de desarrollo, deben cumplir los requisitos que están señalados en el marco de información financiera aplicado, por ejemplo solo se capitalizan como costos directamente atribuibles, aquellos costos que se hubieran evitado si el activo no se hubiese adquirido o desarrollado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez
Revisó y aprobó: Jesus Maria Peña B./Carlos Augusto Molano R./ Leonardo Varón G/Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005023

DDR

Bogotá D.C, 22 de abril de 2020

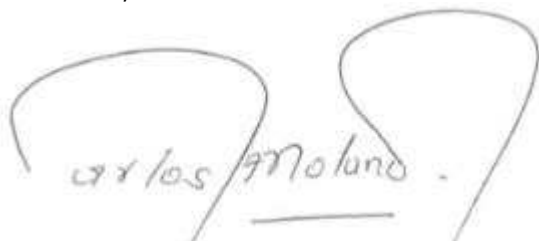
Señor(a)
KPMG SAS KPMG SAS
carlosnico15@gmail.com; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0234

Saludo: Buenas Tardes, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0234-.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20